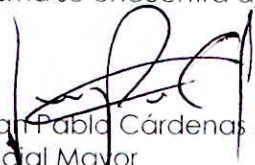


CONSTANCIA

El suscrito oficial mayor deja constancia que una vez revisada la liquidación de crédito la misma se encuentra ajustada a derecho.


Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 2017-515**

Se encuentra el proceso de la referencia para decidir sobre la liquidación del crédito.

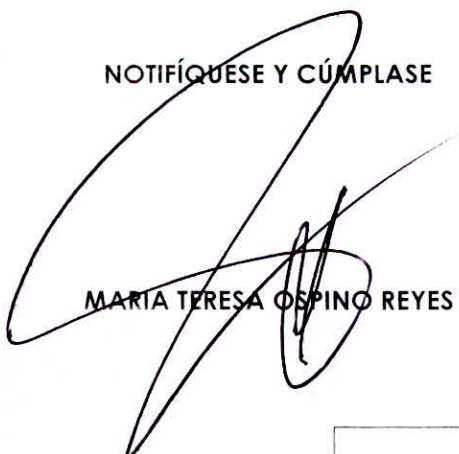
Para lo anterior se tiene que a folios 55-56, la apoderada judicial de la parte demandante, allega liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término de ley, sin haber sido objetada, no obstante este Despacho procede a modificar la misma puesto que el valor por el cual allega la parte actora se encuentra desactualizada, razón por la cual se aprueba la referida liquidación, hasta por la suma de **\$111.972.485** hasta el 11 de marzo de 2020.

Previo a resolver sobre el avalúo allegado por la apoderada judicial de la parte actora visto a folios 61-71, requiérase a la parte actora a fin de que allegue la certificación sobre el valor del cupo del vehículo de placas TJP-179.

Requiérase al secuestre ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA para que preste caución por la suma TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) a fin de garantizar los perjuicios que se causen respecto al vehículo automotor objeto de cautela

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO MIXTO

RAD: 2016-779

CORRASE traslado a las partes por el termino de diez (10) días conforme lo preceptúa el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo del vehículo embargado y secuestrado presentado por el apoderado judicial actor, es decir, DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$19.384.000) para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Corrección Suplementaria del 12 de Marzo de 2020
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11-MARZO-2020 SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 12-MARZO-2020.
 SECRETARÍA

República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2017-694**

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$192.109.500) esto es el valor de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$128.073.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-268243 visto a folio 96 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 El poder judicial de la Colômbia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 11-MARZO-2020, SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FOLIO 12-MARZO-2020.
 SECRETARIA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: 2019-548

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 094 realizado el día 10 de julio del 2019 visto a folios 52 al 58 proveniente de la INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA COMUNA 7, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$290.848.500) esto es el valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$193.899.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-113709 visto a folio 60 del expediente.

Por economía procesal córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folio del 49 al 51 a la parte demandada, para los fines pertinentes.

Finalmente agréguese al expediente y téngase en cuenta el pago de honorarios al secuestre visto a folio 65 allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 11-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 12-MARZO-2020.  SECRETARÍA
--

República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2015-693**

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$48.171.000) esto es el valor de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$32.114.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-261773 visto a folio 50 del C2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.



34

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. RESTITUCION DE TENENCIA
RAD. 2020-00069**

MIGUEL ANTONIO ESPITIA GIL Y FLOR MARIA ESPITIA GIL, a través de apoderado judicial impetra demandada de RESTITUCION DE INMUEBLE DE TENENCIA DE INMUEBLE ENTREGADO, en contra de la señora BLANCA LEONOR MALAGON CASTILLO.

Fuera del caso proceder a librar mandamiento de pago, si no se observare que la demanda no reúne las exigencias del Numeral 8° del Artículo 82 del Código General del Proceso, como es que se exprese los fundamentos de derecho, toda vez que la parte demandante invoca la normatividad del Código de Procedimiento Civil, la cual no se encuentra vigente, de igual manera no allega avaluo actualizado del bien objeto del litigio.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personeria juridica a la Doctora SANDRA MILENA CACERES SERRANO como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0096

COOPERATIVA MULTIACTIVA COMANDAR, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de SANDRA PATRICIA LABARCA ARTEAGA y JAIRO VEGA GUARIN.

Tenemos como libelo demandatorio no reúne las exigencias del numeral 4° del Artículo 82 del Código General del Proceso, como es que se exprese con precisión y claridad lo que se pretende, toda vez que en las pretensiones de la demanda en el numeral 1, solicita se libre mandamiento de pago por un valor de DIECIOCHO MILLONES TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$18.003.759.00) por concepto de capital insoluto y en el pagare se evidencia un valor inferior al mencionado, por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que aclare tal incongruencia y enuncie el valor correcto que pretende ejecutar dentro de la presente ejecución.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem, esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo activo, el termino de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia
se notifica por
anotación en el
ESTADO fijado hoy 12
de MARZO de 2020 a
las 8:00 A.M.



Secretaria

EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
2020-0099

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2020-0099

CLINICA NORTE S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Una vez revisado el libelo demandatorio y su anexos, el Despacho se percata que no reúne las exigencias del artículo 89 del Código General del Proceso, por lo que se requiere a la parte actora a fin de que allegue copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la misma para correrle traslado a la parte demandada con sus anexos.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem, esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo activo, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda acumulada por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONARIA JURIDICA al Doctor CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CUCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. SUCESIÓN
MENOR CUANTIA
RAD. 2019-01084**

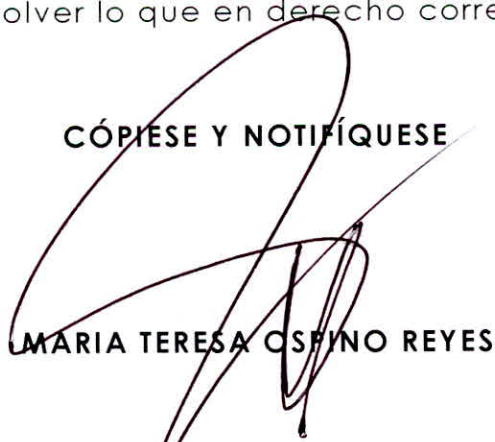
Para decidir se tiene que este Juzgado, mediante auto del 14 de febrero de 2020, inadmitió la demanda concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

La parte demandante dentro del término otorgado allega un trabajo de inventarios y avalúos de los bienes, no menos es cierto que la parte actora no cumplió con lo ordenado en el auto de fecha 14 de febrero de 2020, es decir no allego el inventario y avalúo de los bienes relictos actualizado y es la razón por la que se le concede el termino de cinco (05) días a la parte actora a fin de que allegue en debida forma lo requerido por éste Despacho.

Una vez vencido el término otorgado ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaria

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF.: PERTENENCIA - VERBAL
RAD: 2020-00083**

La señora ROSA SATURIA PATIÑO SALAZAR a través de apoderada judicial, impetra demanda de Pertinencia, en contra de CARMEN ADELINA PATIÑO SALAZAR, DORIS ISABEL PATIÑO SALAZAR, HUMBERTO PATIÑO SALAZAR, ROSA EULALIA PATIÑO SALAZAR Y MIGUEL PATIÑO SALAZAR y demás personas indeterminadas que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio.

Ahora bien observa el despacho, dentro del certificado especial de pertenencia como titular de derechos reales a la señora BLANCA DELIA SALAZAR DE PATIÑO, como se puede observar a folio 6 del expediente, por lo que sería del caso vincularla como Litis consorcio necesario de no observarse que a folio 5 del presente proceso en constancia secretarial suscrita por la Secretaria del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, informa que en dicho despacho se llevó a cabo la sucesión de la causante señora BLANCA DELIA SALAZAR DE PATIÑO, hecho que quedo registrado en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria como se observa a folio 7 revés.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 468 del C. G. del P., por tal razón, el Despacho procede a admitir la demanda conforme a lo solicitado.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados CARMEN ADELINA PATIÑO SALAZAR Y MIGUEL PATIÑO SALAZAR, es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 293 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a ésta, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el DIARIO LA OPINION y/o EL TIEMPO.

Por otra parte, el parágrafo segundo del numeral 6° del artículo 375 de la codificación en cita ordena oficiar al INCODER para que si lo considera pertinente haga las manifestaciones a que hubiere lugar, sin embargo, teniendo en cuenta que dicha entidad se liquidó mediante decreto 2365 de 2015, y a través de decretos: 2363, 2364 y 2366, se crearon las agencias: nacional de tierras, de desarrollo rural y de renovación del territorio, las cuales asumirán las funciones de la entidad en liquidación, este Despacho ordena oficiar a las anteriores Agencias para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
- Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de Declaración de Pertenencia propuesta por la señora ROSA SATURIA PATIÑO SALAZAR a través de apoderada judicial, impetra demanda de Pertenencia, en contra de CARMEN ADELINA PATIÑO SALAZAR, DORIS ISABEL PATIÑO SALAZAR, HUMBERTO PATIÑO SALAZAR, ROSA EULALIA PATIÑO SALAZAR Y MIGUEL PATIÑO SALAZAR, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a los señores DORIS ISABEL PATIÑO SALAZAR, HUMBERTO PATIÑO SALAZAR Y ROSA EULALIA PATIÑO SALAZAR, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndole traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: **NOTIFICAR** a CARMEN ADELINA PATIÑO SALAZAR, DORIS ISABEL PATIÑO SALAZAR, HUMBERTO PATIÑO SALAZAR Y MIGUEL PATIÑO SALAZAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem, teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte demandante, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el DIARIO LA OPINION o EL TIEMPO, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: **OFICIESE** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a las Agencias: Nacional de Tierras, de Desarrollo Rural y de Renovación del Territorio, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipula el parágrafo segundo del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: **EMPLAZAR** a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien cuya prescripción se solicita, en los términos y en la forma establecida en el artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: **ORDENAR** a la parte demandante que instale una valla en los términos y forma establecida en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-2900. Líbrese oficio al Registrador en tal sentido.

OCTAVO: **DAR** a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. AURORA DEL SOCORRO VILA CARDENAS, como apoderada de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSORIO REYES

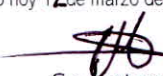
CAVS.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 12 de marzo de 2020 a las 8:00 A.M


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-436

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de parte actora vista a folio 37, **OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-136901. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Oficiese.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-453**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de parte actora vista a folio 159, **OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-283960. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Ofíciense.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

J.P.

 Corte Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 11-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 12-MARZO-2020.
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2013-357

Seria del caso aprobar el avalúo catastral de los cuales se corrió traslado mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019 y acceder a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folio 222, de no observarse que los mismos se encuentran desactualizados es decir de la vigencia 2019 y 2017, en consecuencia se ordena **OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-14266. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Oficiese.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Consejo Superior del Poder Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 11-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 12-MARZO-2020.
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

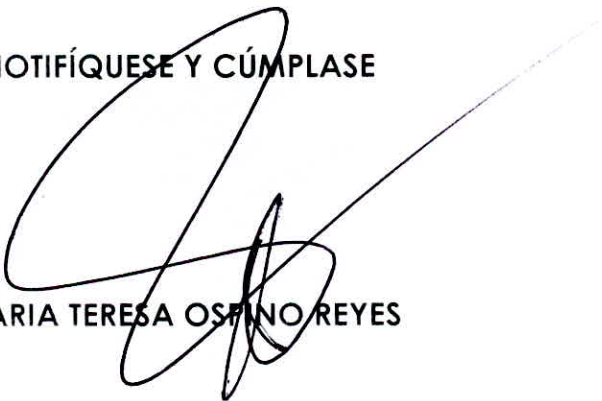
REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-926

Así mismo, atención a lo solicitado por la apoderada judicial de parte actora vista a folio 39, **OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-17807. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Oficiesse.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

 Comandante Superior de la Policía Nacional
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 11-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 12-MARZO-2020.
 SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

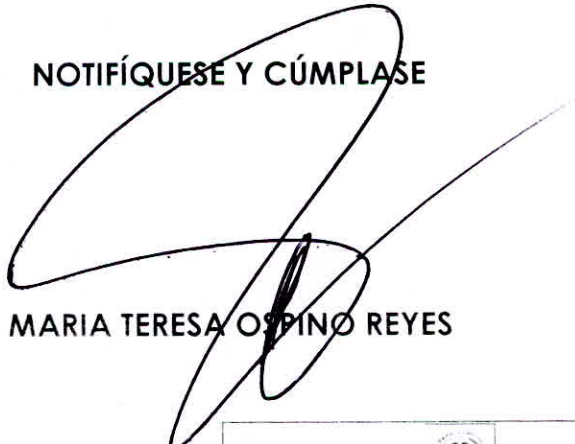
San José de Cúcuta, Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-926**

Como quiera que obra poder conferido visto a folio 35, reconózcase personería jurídica para actuar al Doctor ARNALDO TRUJILLO QUIJANO, como apoderado judicial de la parte demandada IVON MELANDIA MOLINA ISCALA para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

 Escudo Nacional de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 11-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 12-MARZO-2020.
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. SUCESIÓN INTESTADA
RAD. 2020-00105

La señora INGRID SAYURI VELANDIA MIRANDA, a través de apoderado judicial, instaura demanda de sucesión intestada causada por el señor TELMO VELANDIA PATIÑO (Q. E. P. D.)

Sería del caso proceder a admitir la sucesión presentada, de no observase que no se allego el inventario de los bienes relictos actualizado.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de Marzo de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: 2016-352

Correr traslado del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de VEINTITRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS (\$23.095.000) esto es, el valor del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-198970 visto a folio 71 del expediente, el cual asciende a la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$34.642.500) y del monto incrementado en un 50%.

Y del avalúo comercial allegado por la parte demandante obrante a folios 73-111 del expediente por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$96.434.800), correspondientes al bien inmueble de propiedad de la demandada MARIA CLARA PEREZ DE CORZO, conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso por el término de diez (10) días para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2015-244**

En vista que no fue objetado el avalúo del bien inmueble presentado por la parte actora y obrante a folios 124-128 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de OCHENTA Y CINCO DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$85.290.000) del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-122532, al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 11-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 12-MARZO -2020.  SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2017-931

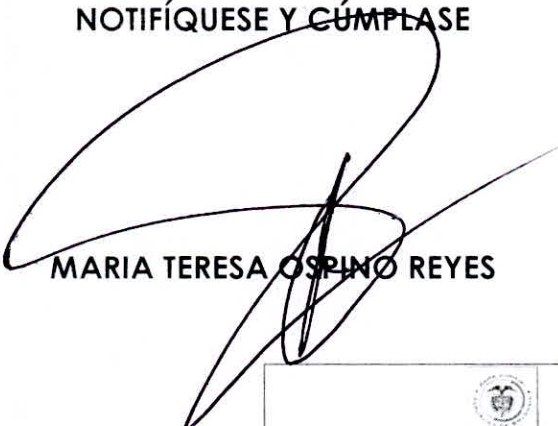
Agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 037 realizado el día 08 de noviembre del 2019 visto a folios 85 al 92 proveniente de la INSPECCION CUARTA URBANA DE POLICIA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de parte actora vista a folio 94, **OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-121088. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Ofíciense.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Escudo Nacional de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 11-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 12-MARZO-2020.
 SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

CUCUTA

PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 304A

TELEFONO: 5752405

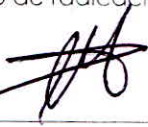
jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2020 Oficio N°: 901

Señor (a):

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"

Sírvase dar cumplimiento a la orden, impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.



MELISSA IVETTE PATERNINA VERA

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

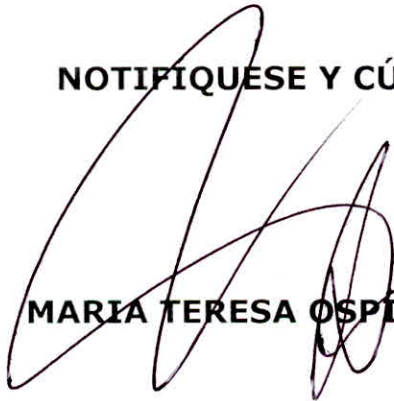
San José de Cúcuta, Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-663**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de parte actora vista a folio 87 C2, **OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-16926. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Código Notarial 20 de febrero de 2020
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 11-MARZO -2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 12-MARZO -2020.
 SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2015-324

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de parte actora vista a folio 75, **OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-271821. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Oficiese.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 11-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 12-MARZO-2020.  SECRETARIA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

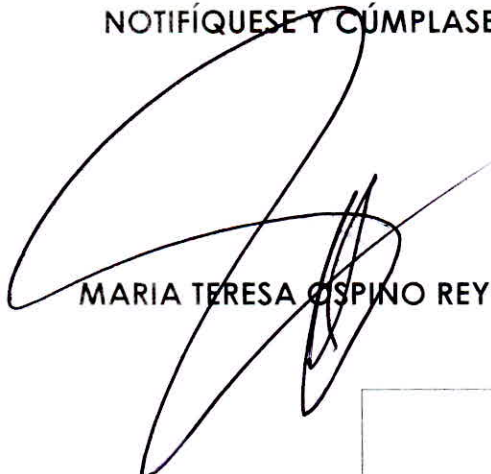
**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-226**

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 098 realizado el día 20 de septiembre del 2019 visto a folios 18 al 24 proveniente de la INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

En atención al escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta visto a folios 32-33, esta Unidad Judicial informa que no hay lugar a levantar medida cautelar, toda vez que la orden impartida por esta servidora judicial mediante auto adiado 08 de octubre de 2019, fue la de corregir la anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-129675 en el sentido de que el proceso ejecutivo que se adelanta es de acción personal y no real como se digito de manera errada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Comandante Superior del Poder Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 11-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 12-MARZO-2020.
 SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

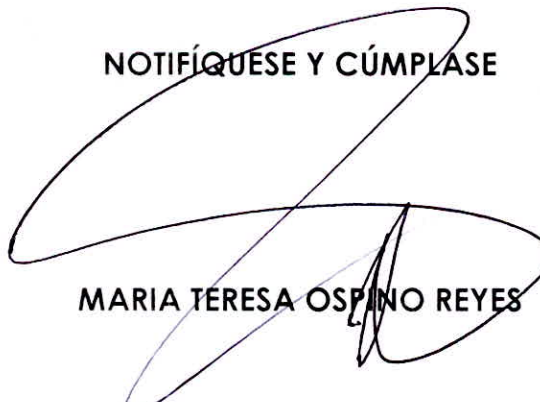
San José de Cúcuta, Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2013-004

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el secuestre RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCON visto a folio 245 C2, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 11-MARZO-2022, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 12-MARZO-2020.  SECRETARIA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

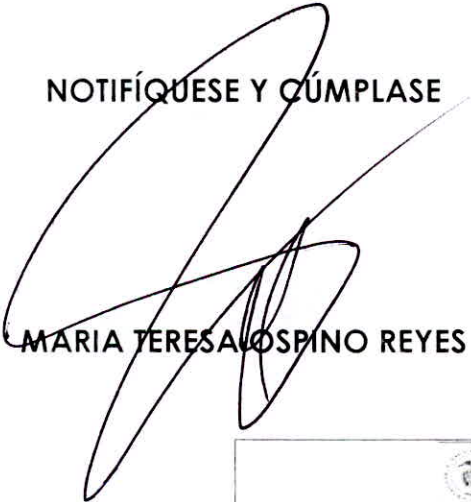
REF: EJECUTIVO
RAD: 2017-0039

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de parte actora vista a folio 122, **OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-265053. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Ofíciense.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

 Comandante Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 11-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 12-MARZO-2020.
 SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

CUCUTA

PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 304A

TELEFONO: 5752405

jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2020 Oficio N°: 903

Señor (a):

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"

Sírvase dar cumplimiento a la orden, impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MIP', written over a horizontal line.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-047

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de parte actora vista a folio 111 C2, **OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-229336. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta visto a folios 112 al 115, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 11-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 12-MARZO-2020.
 SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2018-608

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$31.606.500) esto es el valor de VEINTIUN MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS (\$21.071.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-41520 visto a folio 89 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM

 Comandante Supleniente del Poder Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 11-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 12-MARZO-2020.
 SECRETARIA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. REIVINDICTARIO
RAD. 2016-273**

De conformidad con el artículo 228 del C.G.P., córrase traslado del dictamen pericial visto a folios 333 al 353 del expediente a las partes, por el término de tres (3) días, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



CONSTANCIA

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuado se encuentra ajustada a derecho.


Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-472

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial Dr. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS de la parte demandada CONSUELO BRUNO vistos a folios 73-79, esta Unidad Judicial, rechaza de plano el recurso impetrado por extemporáneo.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Oficial Mayor, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

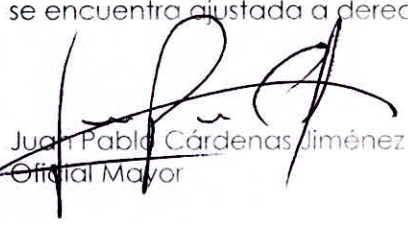

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 11-MARZO -2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 12-MARZO -2020.  SECRETARÍA

CONSTANCIA

El suscrito oficial mayor deja constancia que una vez revisada la liquidación de crédito la misma se encuentra ajustada a derecho.


Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2017-347

Se encuentra el proceso de la referencia para decidir sobre la liquidación del crédito.

Para lo anterior se tiene que a folios 136-138, el apoderado judicial de la parte demandante, allega liquidaciones del crédito, de las cuales se corrieron traslado por el término de ley, sin haber sido objetadas, encontrándose conforme a derecho, teniendo en cuenta que se encuentran desactualizadas, este Despacho las actualiza, razón por la cual se modifican y aprueban las referidas liquidaciones de la siguiente manera:

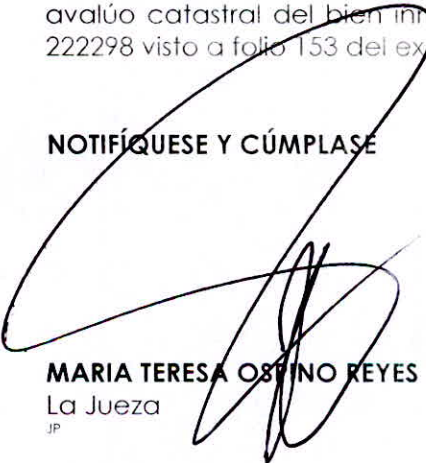
Respecto al pagare No. 79598506 por CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$49.500.000), con intereses liquidados hasta el 11 de marzo 2020.

Respecto al pagare No. 79598507 por CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$49.500.000), con intereses liquidados hasta el 11 de marzo 2020.

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito por valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$99.000.000), hasta el 11 de Marzo de 2020.

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$241.627.500) esto es el valor de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$161.085.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-222298 visto a folio 153 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA OSTINO REYES
La Jueza
JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO PRENDARIO
RAD: 2010-253

Agréguese al expediente, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta el escrito allegado por el secuestre RICHARD DOMICIANO visto a folio 163, en el estanco procesal oportuno.

Como quiera que el avalúo del vehículo objeto de cautela se encuentra desactualizado, toda vez que el mismo data del año 2019, razón por la cual esta Unidad Judicial ordena oficiar a la Secretaria de Transito de Cúcuta, para que a costa del interesado remita el certificado de impuesto del vehículo de placas SYV-970, para los efectos del artículo 444 del C.G.P. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Presidencia de la República
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 11-MARZO-2020, SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO DE FECHA 12-MARZO - 2020
 SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
MENOR CUANTIA
RAD. 2020-0020**

Para decidir se tiene que este Juzgado, mediante auto del 02 de marzo de 2020, inadmitió la demanda concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que la parte actora expresara con precisión y claridad lo que pretendía con la demanda.

Observado el expediente y conforme a la constancia secretarial que antecede la parte actora pues si bien allega cuantificación de la suma total pretendida las pretensiones no son claras, ya que se trata de tres (03) bienes inmuebles los cuales se identifican con los folios de matrículas inmobiliarias No. 260-133014, 260-218102 y 260218092, como se puede ver a folios 5 y 6 del presente expediente, no cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C. G del P. como es una obligación clara, expresa y exigible.

Teniendo en cuenta lo anterior este Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaria